

**SECRETARÍA.** – Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020). - Doy cuenta a la señora Juez que existe dinero suficiente para dar por terminado el presente proceso. Hay REMANENTES. Sírvase proveer.

**GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA**

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003003- <b>2014-00335</b> -00
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Mejía Colorado
<b>Demandado</b>	John Jaime Vásquez y Carlos Alberto de la Hoz Valencia
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación

Bello (Antioquia), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta que existe dinero suficiente para dar por terminado el presente proceso, conforme a la reliquidación realizada por el Despacho, se procede a su terminación por pago total de la obligación y costas.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Art. 461 del C. General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. –DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo por Pago Total de la Obligación, contra Jhon Jaime Vásquez y Carlos Alberto de la Hoz Valencia.

**SEGUNDO.- ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Oficiase en tal sentido a la entidad correspondiente, informando que la medida de embargo decretada al demandado Jhon Jaime Vásquez, queda a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, por concepto de REMANENTES dentro del proceso radicado 2015-00184 Ejecutivo, seguido en su contra, por la señora Olga Lucía Vásquez Graciano.

**TERCERO.- ENTREGUESE** al demandante el valor de los títulos judiciales nros. 272686 por valor de \$229.055, título nro. 278137 por valor de \$229.033 y el fraccionamiento por valor de \$69.245.81, como pago total de la obligación y costas. Los dineros restantes serán dejados a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por concepto de REMANENTES.

**CUARTO. – ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias previa cancelación en el libro radicador y en el sistema siglo XXI

**QUINTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del CGP y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, notifíquese la presente providencia a las partes a través de estados electrónicos.

**NOTIFIQUESE**

  
**SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO**  
Jueza

**GV**